





LICITACIÓN PÚBLICA LP/GEQ OYA 2018/051/2020

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALCANTARILLA PLUVIAL)."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2020GEQ00876 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00487 FONDO: G.E.Q. OYA 2018

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que suscriben por una parte la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, representada en este acto por el Ing. David Arce Herrera, Subcoordinador de Infraestructura y Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", y por la otra el Ing. Mario Alberto Ramírez García, a quien en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATISTA", y que conjuntamente serán reconocidos como "LAS PARTES", de acuerdo con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Declara "LA COMISIÓN" que:

- A). Es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las funciones y facultades que le otorga la Ley que crea la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de Mayo de 2016.
- B). El Subcoordinador de Infraestructura, como su apoderado legal, tiene facultades suficientes para contratar en su nombre y representación, de conformidad con el artículo 11 fracción V del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 13 de octubre de 2017, que dispone que el Subcoordinador de Infraestructura tiene la facultad de celebrar los contratos y convenios derivados de la obra pública y servicios relacionados con la misma en el ámbito de su competencia, con base en el poder otorgado por el Coordinador General mediante escritura pública 66,002 de fecha 08 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe de la Licenciada Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público No. 31 de la demarcación notarial de Querétaro, Qro., en la que consta el Poder Especial Limitado para Actos de Administración otorgado por el Arq. Fernando González Salinas, Coordinador General, que lo faculta para que en nombre y representación de "LA COMISIÓN" celebre los contratos y convenios de obra pública competencia de la Subcoordinación de Infraestructura.
- C). Acredita el carácter con el que comparece mediante nombramiento que en su favor ha expedido el Arq. Fernando G. González Salinas, Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en fecha 30 de noviembre de 2017.
- D). Tiene su domicilio en el inmueble sito en calle Luis Pasteur número 27 Norte, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000, mismo que se señala para todos los efectos y fines legales derivados y que se deriven del presente contrato.
- E). Los recursos para la ejecución de la obra objeto del presente contrato fueron autorizados mediante oficio de aprobación 2020GEQ00876, de fecha 18 de junio de 2020, emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas. Así mismo, la obra objeto de este contrato fue asignada a "EL CONTRATISTA" a través del procedimiento de Licitación Pública No. LP/GEQ OYA 2018/051/2020, y adjudicada a "EL CONTRATISTA", de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en virtud de satisfacer los requisitos solicitados por la convocante y por ser la propuesta más conveniente para el Estado, de acuerdo con el fallo para adjudicación del día 21 de julio de 2020.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara que:

A). Es una persona física, cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes RAGM680227VE5, tiene las facultades necesarias para contraer las obligaciones descritas en el presente contrato, lo que acredita con el Acta de Nacimiento No. 03585, Libro 4, de fecha 03 de junio de 1968. Así mismo, el domicilio particular conforme a su credencial de elector No. 1577376280, es calle Plaza de los Remedios No. 256, colonia Plazas del Sol 2°

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de accurdo con lajtey aplicable y ante la antoridad competente."







COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
CONTRATO No. CEI OE 052/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 052/2020

LICITACIÓN PÚBLICA LP/GEQ OYA 2018/051/2020

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALCANTARILLA PLUVIAL)."
OFICIO DE APROBACIÓN: 2020GEQ00876 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00487 FONDO: G.E.Q. OYA 2018

Sección, Querétaro, Qro, C.P. 76099, cuenta con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de las obras objeto del presente contrato.

B). El Ing. Mario Alberto Ramírez García, tiene su domicilio fiscal en calle Plaza de los Remedios No. 256, colonia Plazas del Sol 2º Sección, Querétaro, Qro, C.P. 76099, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones que se deriven del presente contrato. Asimismo, otorga su consentimiento expreso para que las notificaciones derivadas del presente, se le hagan de su conocimiento en el siguiente correo electrónico: maito29@hotmail.com

C). Conoce el contenido, condiciones y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el contenido de los anexos y complementos que pasan a formar parte integral del presente contrato (Convocatoria, bases, términos de referencia, proposiciones, estimaciones, convenios, bitácora, catálogo de conceptos, calendario o programa de obra entre otros), los cuales se mencionan en forma enunciativa más no limitativa.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)

"LA COMISIÓN" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización en las partidas y volúmenes del catálogo de conceptos de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALCANTARILLA PLUVIAL).", y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello los establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como los diversos anexos señalados en la segunda declaración inciso C), de este contrato.

Los programas autorizados y presupuestos, pasan a formar parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio, lo anterior con fundamento en el artículo su párrafo tercero y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SEGUNDA.- (MONTO DEL CONTRATO)

El monto del presente contrato es de \$339,852.33 (Trescientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 33/100 M.N.), más \$54,376.37 (Cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 37/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total global de \$394,228.70 (Trescientos noventa y cuatro mil doscientos veintiocho pesos 70/100 M.N.).

TERCERA .- (PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE PAGO)

"LAS PARTES" acuerdan que el inicio de las obras objeto de este contrato será el día 03 de agosto de 2020, de acuerdo al artículo 57 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para terminar la obra el día 01 de septiembre de 2020, siendo el plazo de ejecución de obra de 30 días naturales, en términos de lo establecido en el programa de obra anexo al presente.

Para el finiquito de la obra, se contará con 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la recepción física de los trabajos, quedando como fecha límite de pago el día 31 de octubre de 2020.

CUARTA.- (DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS)

"LA COMISIÓN" condrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el sitio en que deben llevarse a cabo los trabajos de obra materia del presente contrato; y en caso de ser necesarias paro la realización de los trabajos contratados,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para figes distintos à los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de Jos impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa cor fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Les apicable y ante la autoridad competente."

Página 2 de 9

*







LICITACIÓN PÚBLICA LP/GEQ OYA 2018/051/2020

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALCANTARILLA PLUVIAL)." OFICIO DE APROBACIÓN: 2020GEQ00876 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020 No. DE OBRA: 2020-00487

FONDO: G.E.Q. OYA 2018

las licencias, permisos o autorizaciones de Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

QUINTA.- (SUPERVISIÓN)

"LA COMISIÓN" por medio de la Subcoordinación de Infraestructura realizará la supervisión del cumplimiento integral del contrato y control de la obra a través de quien ésta designe, por lo que las observaciones emitidas por escrito por "LA COMISIÓN" deberán de ser acatadas por "EL CONTRATISTA", en un plazo máximo de 24 horas, al tener la responsabilidad de exigir a "EL CONTRATISTA" el cumplimiento integral del Contrato; si en este plazo no se hacen los cambios correspondientes, será ésta causa suficiente para la inmediata rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "LA COMISIÓN".

SEXTA.- (ANTICIPOS)

Para el inicio de los trabajos objeto de este contrato, no se otorgará ningún tipo de anticipo derivado al oficio sin número de fecha 24 de julio de 2020, por el cual "EL CONTRATISTA" renuncia al pago del anticipo.

SÉPTIMA.- (FORMA DE PAGO)

"LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, éstas deberán ser elaboradas y presentadas por "EL CONTRATISTA" a "LA COMISIÓN", con periodos de corte para el pago de estimaciones acordes a los programas mensuales y los trabajos entregados por el "CONTRATISTA" en la licitación, en plazos no mayores a un mes, mismas que deberán cubrirses contra prestación, revisión y aprobación por concepto terminado de los trabajos, mismas que se acompañarán de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, tal y como lo establece el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"LA COMISIÓN" deberá revisar y, en su caso, aprobar la estimación correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales.

El pago de dichas estimaciones se realizará dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el supervisor de Obra de "LA COMISIÓN" y que \"EL **CONTRATISTA**" haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos debidamente autorizados por "LA COMISIÓN" se realizarán mediante transferencia bancaria.

En el caso de presentarse pagos en exceso a favor de "EL CONTRATISTA" estos deberán ser ajustados en la siguiente estimación y/o siguientes estimaciones. En caso de que el pago realizado en exceso no pueda sel compensado en las siguientes estimaciones, deberá ser reintegrado por "EL CONTRATISTA", en los términos establecidos por el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL CONTRATISTA" está afiliado a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Querétaro ("LA CMIC"); por lo que se le retendrá el cinco al Millar (0.005), mismo que se deberá reflejar en la factura de cada estimación. Lo anterior de conformidad al Convenio de Colaboración que se tiene celebrado entre "LA CMIC" y "LA COMISIÓN".

OCTAVA.- (GARANTÍA)

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las garantías necesarias para el cumplimiento del contrato en los términos y condiciones fijados de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, médiante el empleo de fianzas expedidas por Instituciones autorizadas en los términas de la Ley de nstituciones de seguros y de Fianzas, a favor de la COMISIÓN ESTATAN DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, de

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fine distintos a los establecidos en el programa."
"Este programa es de caráctel público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de des impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la lega able y ante la au competente.







LICITACIÓN PÚBLICA LP/GEQ OYA 2018/051/2020

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALCANTARILLA PLUVIAL)." OFICIO DE APROBACIÓN: 2020GEQ00876 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020 No. DE OBRA: 2020-00487

FONDO: G.E.Q. OYA 2018

acuerdo a los montos y porcentajes que a continuación se describen, renunciando "EL CONTRATISTA" a la proporcionalidad de las fianzas de cumplimiento y vicios ocultos:

El monto de la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato será por el importe equivalente al 10% del monto total de los trabajos objeto del presente contrato, incluido el IVA.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" presentará fianza para garantizar la calidad y ausencia de vicios ocultos con un importe equivalente al 10 % del monto total de los trabajos objeto del presente, incluido el IVA, antes de la firma del contrato, garantía que tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos de obra.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a "LA COMISIÓN" copia del pago hecho a la empresa que emite las fianzas, "LA COMISIÓN" con apego a los artículos 96 fracción II, 144 fracción III y 171 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, podrá llevar a cabo el procedimiento de validación de las mismas vía internet, lo anterior, sin perjuicio de que se pueda requerir a "EL CONTRATISTA" la exhibición de los pagos realizados a las empresas afianzadoras.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA COMISIÓN" en el transcurso de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, las fianzas para garantizar el cumplimiento, calidad y vicios ocultos del contrato.

"EL CONTRATISTA" debe presentar las fianzas sin errores de captura, en el formato aprobado y proporcionado por "LA COMISIÓN".

Para el caso de que se requiera la formalización de algún tipo de convenio "EL CONTRATISTA", tendrá la obligación de presentar a la fecha de la firma del mismo, los endosos correspondientes de las fianzas, cubriendo las nuevas fechas y montos establecidos.

NOVENA.- (AJUSTE DE COSTOS)

"LAS PARTES" acuerdan que cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados, atendiendo a lo acordado por "LAS PARTES" en el presente contrato y sus anexos. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante la suscripción del acta circunstanciada correspondiente.

El procedimiento de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA.- (RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS)

"LAS PARTES" acuerdan que la recepción de los trabajos objeto del presente contrato, sea parcial o total, deberá realizarse en los términos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable, reservándose "LA COMISIÓN" no obstante su recepción formal, el derecho de reclamar por trabajos faltantes, mal ejecutados y vicios ocultos.

"LA COMISIÓN" puede realizar recepciones parciales de los trabajos duando a su juicio exista un trabajo terminado siendo sus partes identificables y susceptibles de ser utilizadas.

"EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a "LA COMISIÓN" la terminación de los trabajos, procediendo ésta a yerificar que esten debidamente concluidos.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impurstos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucio y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deperá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y apre la autoridad







LICITACIÓN PÚBLICA LP/GEQ OYA 2018/051/2020

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALCANTARILLA PLUVIAL)."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2020GEQ00876 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00487

FONDO: G.E.Q. OYA 2018

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" procederá al cierre administrativo de la obra y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales para proceder a su recepción física mediante el levantamiento del acta correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En tanto "EL CONTRATISTA" no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción de la obra objeto del presente contrato.

De existir desacuerdo entre "LAS PARTES" o bien en el supuesto de que "EL CONTRATISTA" no acuda a las instalaciones de "LA COMISIÓN" en la fecha que se le indique para la elaboración del finiquito, ésta última procederá a elaborarlo, comunicando el resultado a "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no realiza manifestación alguna, el resultado del finiquito se dará por aceptado.

Determinado el saldo total del finiquito, "LA COMISIÓN" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes.

DÉCIMA PRIMERA.- (REPRESENTACIÓN DE "EL CONTRATISTA")

En términos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, al iniciar los trabajos objeto del presente contrato, deberá señalar "EL CONTRATISTA" un representante de la obra a realizarse, quien deberá encontrarse en el sitio de realización de la obra y contar con poder bastante, amplio suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA COMISIÓN" podrá en todo tiempo objetar dicha designación, debiendo proceder "EL CONTRATISTA" a realizar una nueva designación.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RELACIONES LABORALES

La relación laboral con los trabajadores y empleados que presten o realicen trabajos objeto de este contrato estarán limitadas exclusivamente a "EL CONTRATISTA", quien como patrón y empresario, está obligado a tener al corriente pagos a las autoridades fiscales y de seguridad social, respectivamente; por lo que estará obligado a responder de todas las reclamaciones que con ese motivo y con base a las disposiciones laborales, fiscales, de seguridad social o de cualquier otra índole, le sean formuladas a él o a "LA COMISIÓN", quedando esta última eximida de toda obligación que tenga como base dicha relación de trabajo.

Asimismo, queda expresamente estipulado que el personal que participe en las actividades derivadas de la ejecución y cumplimiento de este contrato, no tendrá vínculo laboral alguno respecto de la otra parte; por lo que no existe, ni se puede presumir, relación laboral alguna entre "LAS PARTES" en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo subcontratistas y trabajadores de éstos, reconociendo "EL CONTRATISTA" que cuenta con los elementos propios suficientes, siendo en consecuencia, único patrón todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del mismo, liberando expresamente a "LA COMISIÓN" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, laboral, administrativa, o de cualquier otra índole, derivada del trabajo realizado, por lo que en consecuencia "LA COMISIÓN" no asume ninguna responsabilidad solidaria como patrón substituto.

DÉCIMA TERCERA.- (RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE "EL CONTRATISTA")

Además de otras obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con las características de la obra y alcances establecidos para la ejecución de los trabajos, cuando aplique, "EL CONTRATISTA" se obliga a

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines histintos a los establecidos en el programa."

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucró y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y apic la autoridad competente."







LICITACIÓN PÚBLICA LP/GEQ OYA 2018/051/2020

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALCANTARILLA PLUVIAL)."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2020GEQ00876 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020 No. DE OBRA: 2020-00487

FONDO: G.E.Q. OYA 2018

tomar en cuenta el empleo preferente de los recursos humanos (Se sugiere la inclusión de mujeres para el fortalecimiento de la equidad de género en la región; de acuerdo al convenio de colaboración celebrado entre el "Instituto Queretano de las Mujeres" y "LA COMISIÓN"), y la utilización de los materiales propios de la región, y el equipo que se utilicen en el cumplimiento del objeto de este contrato cumplan con las normas de calidad exigidas por "LA COMISIÓN", que la Subcoordinación de Infraestructura determine y, que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de la misma, debiendo en su caso, de responder por su cuenta y riesgo el cumplimiento, defectos, vicios ocultos, tanto como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA COMISIÓN" o a terceros.

Así mismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a que el personal de obra portará en todo momento equipo de protección consistente en botas de trabajo, casco y chaleco con reflejantes.

De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a dejar limpio el sitio en que se ejecutará la obra, en el cual no deberán quedar restos de materiales de excavación, demolición, sobrantes de obra, gravilla, basura orgánica e inorgánica, materiales inflamables o explosivos, y a prever que los trabajos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites ni condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente y a la preservación y restauración de ecosistemas.

El señalamiento tipo de protección de obra, será conforme a la propuesta que elabore "EL CONTRATISTA", el cual presentará para su revisión y autorización a "LA COMISIÓN", mismo que bajo ninguna circunstancia debe interrumpir la circulación de los usuarios de la vialidad o sitio de obra, debe garantizar la seguridad de los usuarios y la visibilidad en el tramo de vialidad o sitio de obra, el cual será colocado y utilizado al ejecutarse los trabajos de la obra y retirado al concluir la misma, señalamiento que debió ser considerado en el cálculo de los indirectos, al igual que dos carteleras de obra, por lo cual se exime a "LA COMISIÓN" de hacer su pago en la estimación.

Así también, se deberán considerar los servicios de una Brigada de Topografía encargada del trazo y nivelación de cada proceso constructivo.

"EL CONTRATISTA" deberá observar el ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el día 14 de mayo de 2020, en el\Diario Oficial de la Federación, en el cual se establece en su artículo CUARTO que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, son consideradas como esenciales, y que del periodo de 18 al 31 de mayo de 2020, deben implementar los lineamientos de segundad sanitaria en el entorno laboral, emitidos el 17 de mayo de 2020 por la Secretaria de salud, para estan en posibilidad de reanudar actividades a partir del 01 de junio de 2020.

Así como los lineamientos y medidas sanitarias determinadas por las autoridades competentes, para evitar la propagación y contagios por el Virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

a mala calidad de los trabajos, ocasionada por los materiales, la aplicación de los mismos o por el proceso, constructivo durante la ejecución de los trabajos o al término de éstosa será responsabilidad exclusiva de "EL CONTRATISTA"; por lo que las reparaciones que sean necesarias en su fotalidad serán por su cuenta y costo, sin cárgo alguno para "LA COMISIÓN" y a satisfacción de ésta.

Para el caso de que por acción u omisión de "EL CONTRATISTA" dentro de la ejecución de la obra se ocasionen daños y/o perjuicios a terceros, "EL CONTRATISTA" será el único responsable, quedando obligado a resarcirlos, liberando a "LA COMISIÓN" de cualquier responsabilidad.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distratos a los establecidos en el programa."

público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa de pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa de pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa de pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa de pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa de pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa de pagan todos los contribuyentes. fines politicos, electorales







COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO CONTRATO No. CEI OE 052/2020

EXPEDIENTE TÉCNICO No. CEI OE 052/2020 LICITACIÓN PÚBLICA LP/GEQ OYA 2018/051/2020

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALCANTARILLA PLUVIAL)."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2020GEQ00876 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00487 FONDO: G.E.Q. OYA 2018

Dicha obligación comenzará a surtir efectos a partir de que se ponga a disposición de "EL CONTRATISTA" el sitio de la obra y cesará con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones.

Lo anterior, independientemente de cualquier otra responsabilidad que surja aun cuando hayan sido concluidos los trabajos, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA.- (EXCLUSIVIDAD DE DERECHOS)

"EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos derivados de este contrato, sin la previa y expresa autorización por escrito de "LA COMISIÓN" en los términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA.- (PENA CONVENCIONAL)

"LA COMISIÓN" se reserva la facultad de verificar a través de la supervisión de la obra que "EL CONTRATISTA" esté ejecutando los trabajos de acuerdo al calendario de ejecución aprobado, verificando el avance físico de la obra que nos ocupa, contra el avance calendarizado; en caso de que dicho avance sea menor que el programado y el contrato se encuentre vigente, "LA COMISIÓN" procederá a:

a) Retener el total del 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual respecto de la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la que debió realizarse a la fecha del corte programado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y de manera proporcional conforme a los días en que haya persistido el atraso.

Dicha retención se aplicará en la estimación que se encuentre en proceso en la fecha en que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las estimaciones subsecuentes, siempre y cuando regularice los tiempos de atraso señalados en el calendario de ejecución autorizado.

Si fenecido el plazo contractual y/o convenio vigente, "EL CONTRATISTA" no ha terminado la totalidad de los trabajos, las retenciones determinadas a esa fecha, tendrán el carácter de penas convencionales.

b) En caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya con la ejecución de la totalidad de la obra pactada en la fecha señalada en el calendario vigente, se le aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual al 2.5% (dos punto cinco por ciento) mensual de la obra no ejecutada, la que "EL CONTRATISTA" cubrirá hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida entera satisfacción de "LA COMISIÓN", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Los montos de las penas convencionales antes señaladas, no podrán ser superiores, en conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, lo anterior de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito a "LA COMISIÓN" de la terminación de los trabajos, por lo que una vez que esto se haya constatado, "EL CONTRATISTA" estará obligado a realizar los trámites correspondientes para el cjerre administrativo, lo anterior para estar en condiciones de firmar el acta de entrega-recepción.

DÉCIMA SEXTA.- (SANCIONES)

en easo de incumplimiento del contrato "LA COMISIÓN" dará vista a su Órgano Interno de Control, para que aplique las sanciones correspondientes, de acuerdo a los artículos 76 y siguientes de la Ley de Obra Pública del Estado de Queretaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato, en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distritos a los establecidos en el programa."

Este programa es de carácter publico, mo es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de ludro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deborá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."







LICITACIÓN PÚBLICA LP/GEQ OYA 2018/051/2020

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALCANTARILLA PLUVIAL)."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2020GEQ00876 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00487 FONDO: G.E.Q. OYA 2018

DÉCIMA SÉPTIMA - (INSPECCIÓN Y VIGILANCIA)

"EL CONTRATISTA" está obligado a cubrir un pago equivalente del 5 al millar sobre cada una de las estimaciones de trabajo, como pago por servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de los servicios contratados, de acuerdo al artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMA OCTAVA.- (DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO)

"LA COMISIÓN" podrá suspender, parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva la ejecución de la obra contratada, sin responsabilidad alguna y en cualquier momento, cuando existan causas justificadas para ello o razones de interés general, en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de dar por rescindido el contrato en los términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.

De igual forma, "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en cuyo caso pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA NOVENA - (RESCISIÓN ADMINISTRATIVA)

La contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, reglamentos aplicables y disposiciones complementarias, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" estipuladas en el presente contrato, da derecho a "LA COMISIÓN" para determinar la rescisión administrativa de este contrato, en términos de lo previsto por el artículo 61 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para lo cual, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Una vez que "LA COMISIÓN" tenga conocimiento del incumplimiento a cargo de "EL CONTRATISTA", le comunicará por escrito en qué consiste el incumplimiento al contrato, y le otorgará a éste, un plazo de 3 (tres) días hábiles para que por escrito exponga ante "LA COMISIÓN" lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Recibida la contestación por escrito de "EL CONTRATISTA", o una vez fenecido el plazo para ello, se resolverá sobre la admisión de las pruebas que haya aportado, las cuales se desahogarán en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.
- III. Fenecido el plazo de pruebas, se procederá a dictar la resolución que determine si procede o no la rescisión administrativa del contrato de obra, la cual se notificará a "EL CONTRATISTA" en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles.

Lo anterior independientemente de que se aplique a "EL CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato y se le hagan efectivas las garantías otorgadas.

VIGÉSIMA.- (DE LAS CAUSAS DE NULIDAD)

"LAS PARTES" que firman este contrato manifiestan que no existe causa alguna de nulidad, ni lesión, dolo, violencia o mala fe, por lo que desde ahora renuncian al ejercicio de cualquier acción que derive por vicios del consentimiento.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda probitido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Este programa es de carácter público, no el patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lu to y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos dy este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y anto la autoridad

Págind 8 de 9







LICITACIÓN PÚBLICA LP/GEQ OYA 2018/051/2020

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALCANTARILLA PLUVIAL)."

OFICIO DE APROBACIÓN: 2020GEQ00876 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020

No. DE OBRA: 2020-00487 FONDO: G.E.Q. OYA 2018

VIGÉSIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su firma y continuará vigente en tanto no sean cumplidos todos y cada uno de los derechos y obligaciones establecidos en el presente instrumento legal, incluida su extensión y el de las garantías a que haya lugar, que deban exigirse o reclamarse con posterioridad, así como los derivados de la suscripción de convenios, anexos, actas, acuerdos, y de los procedimientos de carácter legal y administrativo iniciados al amparo de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (INTERPRETACIÓN Y FUERO DEL CONTRATO)

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Querétaro, Querétaro; por lo que "EL CONTRATISTA", renuncia expresamente en este acto al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que llegare a adquirir por cualquier otra causa.

Leído que fuere el presente contrato por "LAS PARTES", e impuestas éstas de su contenido y alcance legal, firman el presente por duplicado el día 24 de julio de 2020 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.

Por "LA COMISIÓN"

Por "EL CONTRATISTA"

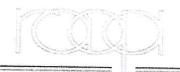
Ing. David Arce Herrera

Ing. Mario Alberto Ramírez García

Subcoordinador de Infraestructura y Apoderado Legal

TESTIGOS

Ing. Oscar Agustín Gutiérrez Olvera Director de Ejecución de Obras de Infraestructura Ing. Erich Fernando Ortiz Luna Supervisor de Obra



CED. PROF. 2868558

INGENIERIA Y CONSTRUCCION

Ing. Mario Alberto Stamirez Garcia

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de Julio de 2020.

ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS COORDINADOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO PRESENTE

Por medio del presente y en referencia a la licitación pública número: LP/GEQ OYA 2018/051/2020 Para realizar los trabajos de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE RASTRO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QRO. (ALCANTARILLA PLUVIAL)".

Hago de su conocimiento que RENUNCIO AL PAGO DEL ANTICIPO por razones particulares.

"Este programa es de carácter público, no es catracinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines coliticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los necursos de este programa deberá ser comunicado y cancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

ATENTAMENTE

DECIBIDO

2 4 JUL. 2020

DIRECCION DE CONCURSOS
Y CONTRATOS
Y CONTRATOS
PM 1327 HORA: 9:52 PR

ING. MARIO ALBERTO RAMÍREZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL

> "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"